

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 19-65 Piso 8º

Tel: (1) 3520459

**Rad: 1001400305920030049700**

**DEMANDA ACUMULADA 1**

**Demandante: FREDY ARMANDO ALDANA**  
**CC. 94.493.866**

**Demandado: ROBERTO AFANADOR**  
**CC. 13.246.430**

*Retradg*

JUZGADO DE ORIGEN: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Fecha de radicación: 03-03-2004

**6**  
CUADERNO N° **6**

Señor  
JUEZ 59º CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C.

2

REF.- EJECUTIVO DE FREDY ARMANDO ALDANA contra ROBERTO AFANADOR NÚÑEZ Y ROSA AMELIA ROZO SANDOVAL.  
RADICACION NUMERO 497-2003

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.257.786 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 32055 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario en propiedad de la señora DIANA ROCIO HERNÁNDEZ ROJAS, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, comedidamente concurre ante su Despacho para formular acumulación de demanda ejecutiva, acorde con lo estatuido en el inciso primero del artículo 540 y artículo 547 del C. de P. C., con el objeto de que se libre orden de pago a mi favor y en contra del demandado ROBERTO AFANADOR NÚÑEZ y también en contra de la señora ROSA AMELIA ROZO SANDOVAL, quienes son mayores de edad y de este vecindario y por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) La suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en ENERO 20 de 2002, que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.
- 2) La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en FEBRERO 20 de 2002 que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.
- 3) La suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$575.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en MARZO 20 de 2002, que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.
- 4) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en ABRIL 20 de 2002, que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.

- 2 8
- 5) La suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en MAYO 20 de 2002, que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.
  - 6) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte., representados en la letra de cambio , con vencimiento en JUNIO 20 de 2002, que se arrima como base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a razón de la máxima tasa autorizada por la Superbancaria y desde el 20 de octubre de 2003 y hasta cuando el pago se verifique.
  - 7) Una vez se dicte sentencia de instancia, se servirá el Señor Juez condenar en costas a los demandados.

La demanda anterior la fundamento en los siguientes

#### HECHOS:

- 1) Los señores ROBERTO AFANADOR NÚÑEZ y ROSA AMELIA ROZO SANDOVAL, giraron y aceptaron a favor del señor JOHN JAIRO OCHOA RUIZ, diez (10) letras de cambio por diferentes valores dentro de las cuales pagó las cuatro (4) primeras, dejando sin cubrir las seis (6) letras restantes y que tienen vencimiento en enero 20, febrero 20, marzo 20, abril 20, mayo 20 y junio 20 del 2002.
- 2) Derivada de una relación de carácter comercial, el beneficiario de los títulos valores, señor JOHN JAIRO OCHOA RUIZ, se los entregó en calidad de endoso en propiedad a la señora DIANA ROCIO HERNÁNDEZ ROJAS quien a su vez y como pago de una obligación, me hizo endoso en propiedad, constituyéndome así en el legítimo tenedor de los títulos.
- 3) Los hoy demandados, pagaron intereses legales según la tarifa autorizada por la Superbancaria, sobre todos y cada uno de los títulos valores, hasta el día 20 de octubre del año 2003, fecha en que se colocaron en mora y no volvieron a cubrir Interés alguno.
- 4) En el Despacho a su digno cargo cursa acción ejecutiva, siendo demandante el señor FREDY ARMANDO ALDANA, contra el demandado ROBERTO AFANADOR NUÑEZ, donde es perseguido el único inmueble propiedad del mismo, el cual constituye prenda general de sus obligaciones.

- 4, 1/2
- 5) Las obligaciones contenidas en los títulos valores, se encuentran de plazo vencido, no han sido cubierta por los deudores, quienes no se han allanado a hacerlo a pesar de los múltiples requerimiento que les he hecho al respecto, encontrándose en mora por el simple retardo.
  - 6) Soy Abogado titulado, en ejercicio del derecho de postulación.
  - 7) De los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, provenientes del deudor-demandado, reuniéndose las exigencias consagradas en el artículo 488 del C. de P.C.

#### PRUEBAS:

- Seis (6) títulos valor (letras de cambio) objeto de la ejecución, con las respectivas notas de endoso.

ANEXOS: Los documentos señalados, así como copia simple de la demanda para archivo del Juzgado y, copias (2) de la misma y los documentos para traslado a los demandados, aunque este auto se notifica por estado.

#### DERECHO:

Como fundamentos en Derecho invoco el contenido de los artículos 488 y Ss. del C. P. C., en concordancia con los artículos 1494 y Ss. del C. C. y, en especial, los artículos 540 y 547 del estatuto procedimental civil.

#### CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por el valor de cada una de las obligaciones, que no sobrepasa el \$1.500.000 M/cte., la cuantía es MÍNIMA. Por la cuantía y por estar usted conociendo del proceso principal, es ese digno Despacho judicial el competente para conocer de la presente acumulación.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

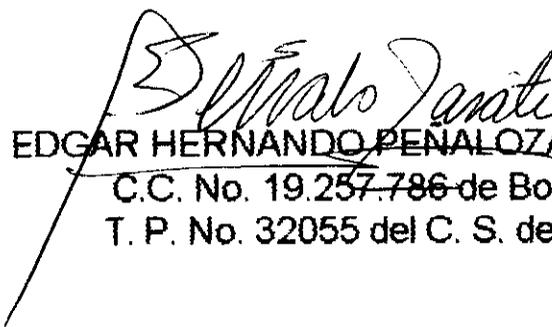
DEMANDADOS:

El demandado ROBERTO AFANADOR NUÑEZ recibirá notificaciones en la dirección suministrada en la demanda principal y/o por intermedio de la fijación en estado.

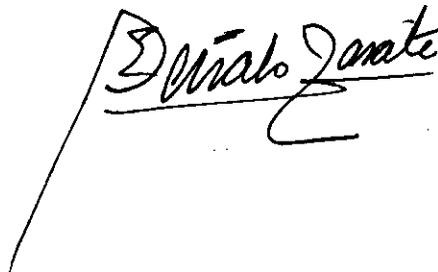
La demandada ROSA AMELIA ROZO SANDOVAL recibe notificaciones en la calle 49 Bis S No. 6C-05 de esta ciudad de Bogotá.

Sírvase, Señor Juez, dar el trámite pertinente a la presente demanda acumulada y reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

  
EDGAR HERNANDO PENALOZA ZARATE  
C.C. No. 19.257.786 de Bogotá  
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.

Edgar Hernando Penaloza Zarate.  
19.257.786  
32055  
Bta.  
CSJ





Septiembre 12 DE 2006.- Al Despacho en la fecha el presente proceso con la demanda acumulada e informo que se acompañó copia para el archivo y traslado.  
(Inf.2)

  
WILLIAM O. LOPEZ HERRNANDEZ  
SRIO

→ #

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

WITNESSETH

Handwritten signature and the number 2.

30 OCT 2006

166

Handwritten mark or signature.

Señora  
JUEZ 59° CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

6  
H

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Recibido hoy:	- 7 NOV 2006
Folios:	9
Quien Recibe:	

REF.- EJECUTIVO NUMERO: 497-03  
ACUMULACION DE EDGAR PENALOZA ZARATE.

En mi condición de actor en la demanda de acumulación de la referencia y, en atención a su proveído inadmisorio, respetuosamente me permito pronunciarme con relación a la inquietud planteada por su digno despacho, en los siguientes términos:

La acumulación pretendida por el suscrito actor, cumple las exigencias procesales contenidas en el artículo 540 del C. de P. C., en razón a que se ha formulado una nueva demanda contra el ejecutado señor AFANADOR, propuesta por un tercero ajeno a la relación inicial, quien es el suscrito endosatario de los títulos valores presentados al cobro.

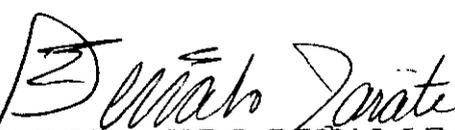
El aspecto ontológico plasmado por el legislador en esta figura de acumulación, es el evitar que, contra un mismo deudor, se presente más de una demanda judicial, cuando los bienes perseguidos son los mismos, lo que conllevaría que más de un funcionario judicial conociera de acciones ejecutivas, en las que se encuentran trabados los mismos bienes. Por economía procesal se plasmó que podría perseguirse un mismo deudor, en un solo despacho judicial, mediante la acumulación de sus demandas, para evitar el desgaste judicial y, en lo posible acceder a unos mismos medios de prueba.

El único requisito que plasmó el legislador es que se un mismo demandado. No exigió que, cuando ese mismo demandado, sea deudor solidario o mancomunado con otro, no pueda acumularse la demanda pues, vuelve y se repite, su patrimonio es prenda general de sus acreencias y, puede ser perseguido en un mismo despacho judicial.

Lo que sucede realmente es que, tratándose del mismo demandado cuya acumulación se pretende y, existe otro demandado, al demandado común se dará el trámite señalado en el artículo 540 del C. de P. C., es decir se ordenará el emplazamiento de los acreedores y la notificación del nuevo mandamiento se hará por anotación en estado; mientras que, para el otro demandado, la notificación necesariamente debe hacerse al tenor de lo señalado en los artículos 315 a 320 ibidem.

En esta forma, considero aclarada la pretensión acumulativa.

Atentamente,

  
EDGAR HERNANDO PENALOZA ZARATE  
C. C. No. 19.237.786 de Bogotá  
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.

NOVIEMBRE 3 DE 2006.- Al Despacho en la fecha la presente demanda informado que la misma fue subsanada en tiempo y se acompañó copia para el archivo y traslado.

  
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ  
SRIO

13

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

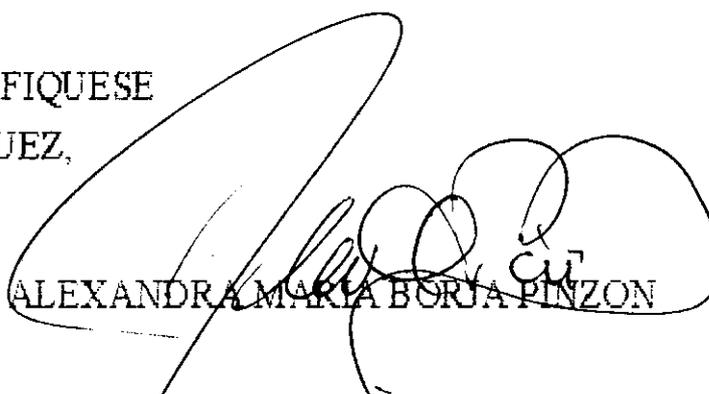
Bogotá D.C. veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Toda vez que el actor insiste en la inclusión de la señora ROSA AMELIA ROZO SANDOVAL como demandada en la presente demanda acumulada, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del C.P.C. en concordancia con el Art. 540 ibidem, dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA.

Tenga en cuenta el demandante, que de conformidad con lo normado por el Art. 540 del C.P.C., modificado por el Art. 63 de la ley 794 de 2003 a diferencia de su entendido, para la presentación de demandadas acumuladas las mismas deben ser presentadas contra "*cualquiera de los demandados*", no siendo aceptada por tanto la inclusión de nuevas personas que no ostente dicha calidad, esto es, la calidad de demandado, sin que la solidaridad consagrada en la Ley 675 de 2001 sea fundamento válido para ello por existir otros mecanismos para su aplicación.

Así las cosas y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al interesado.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,

  
ALEXANDRA MARÍA BORYA PINZÓN

(z.a.)

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	106
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º	
DE HOY	21 DIC 2006
El Secretario,	
WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ	

21 DIC 2006

13 JUL 2009

Retiro demanda y anexos.

Ernando Zarate

C.C. # 19.257.786 PL.

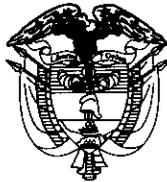
T.P. # 32055 C.S.J.

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 7

FECHA: 7-7-2022

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: 59= Civil MUNICIPAL

Grupo/Clase de Proceso:  EJECUTIVO

No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: ACUMULACIÓN

### DEMANDANTE(S)

<u>ALDANA</u>	<u>FREDY</u>	<u>ARMANDO</u>
Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido
		No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

### APODERADO

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
-----------	---------------	--------------	----------	----------

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

### DEMANDADO(S)

<u>ROBERTO</u>	<u>AFANADOR</u>	<u>N.</u>
Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido
		No. C.C. o Nit.

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Roberto Zanate

Firma Apoderado

3